

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LOS INFORMES ANUALES DEL ORIGEN, MONTO, EMPLEO Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2009, PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES.**

**RESULTANDO**

- I Que el Consejo General el 17 de julio de 2007, aprobó los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, Catálogo General de Cuentas, Guía Contabilizadora, Formatos e Instructivos para la presentación de los informes ordinarios y de campaña; los cuales fueron publicados en la *Gaceta Oficial* del Estado número extraordinario 212, de fecha 18 de julio de 2007. Dichos Lineamientos fueron expedidos con base en el entonces vigente Código número 590 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual, entró en vigor el 10 de octubre del año 2006.
- II En fecha 18 de diciembre de 2008, el H. Congreso del Estado expidió el Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado, número 421 extraordinario, de fecha 22 de diciembre de 2008, con la entrada en vigor del mismo se abroga el Código Electoral número 590 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y se confirma la atribución del Consejo General de fiscalizar y vigilar el origen, monto y aplicación de los recursos, tanto de carácter público como privado, que utilicen los Partidos Políticos y las diversas Organizaciones Políticas, evaluando los informes y dictámenes que a este respecto le presente la Unidad de Fiscalización, aplicando las sanciones que en su caso correspondan.
- III La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mediante Decreto número 311 de Presupuesto de Egresos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil ocho, aprobó la cantidad de \$133'279,990.00 (Ciento treinta y tres

millones, doscientos setenta y nueve mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.), como gasto previsto para el Instituto Electoral Veracruzano en el año dos mil nueve. De los cuales, al financiamiento público de los Partidos Políticos corresponderían \$54´625,318.70 (Cincuenta y cuatro millones seiscientos veinticinco mil trescientos dieciocho pesos 70/100 M.N.).

- IV** Los Partidos Políticos que estuvieron acreditados y registrados ante el Instituto Electoral Veracruzano y que recibieron financiamiento público ordinario correspondiente al año 2009, en los términos y formas establecidos en el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave fueron: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Revolucionario Veracruzano, Socialdemócrata y Nueva Alianza.
  
- V** En fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, mediante acuerdo integró la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, como un órgano técnico del Consejo General del Instituto con autonomía de gestión que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de las organizaciones políticas, respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación, y en el mismo acuerdo designó al Director Ejecutivo de la citada Unidad de Fiscalización.
  
- VI** La distribución del financiamiento otorgado a los partidos políticos en el año 2009 fue impugnado de la siguiente forma:
  - a) En fecha 6 de febrero del año en curso, se presentó recurso de apelación interpuesto por los siguientes partidos políticos y respectivos representantes acreditados ante el Consejo General de este organismo electoral: Partido Acción Nacional, Víctor Manuel Salas Rebolledo, representante propietario; Partido de la Revolución Democrática, Fredy Marcos Valor, representante

propietario; Partido del Trabajo, José Antonio Sifuentes Rocha, representante suplente; Partido Convergencia, Mireya Toto Gutiérrez, representante propietaria; Partido Revolucionario Veracruzano, Jorge Eduardo Maldonado Loeza, representante suplente; Partido Socialdemócrata, Carlos Rodríguez Anzures, representante propietario; y Partido Nueva Alianza, José Emilio Cárdenas Escobosa, representante propietario; en contra del “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN POR CONCEPTO DE GASTO DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO EN EL EJERCICIO FISCAL 2009, Y SE MODIFICA EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, aprobado en sesión extraordinaria de fecha treinta de enero del año dos mil nueve; por violaciones sustanciales en el procedimiento de su aprobación así como, porque con dicho acuerdo se incumple el Decreto trescientos once emitido por la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado; generando actos que estimamos, engendran violaciones cometidas en agravio del propio Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, del cual nuestros Partidos Políticos son parte integrante.”

- b). Una vez substanciado el recurso de mérito por este órgano electoral, se remitió dicho medio de impugnación, acompañado del informe circunstanciado correspondiente, a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, órgano jurisdiccional que de conformidad con el artículo 268 del Código de la materia, es competente para conocer y dirimir dicho recurso, el cual mediante resolución de fecha 9 de marzo de los corrientes, recaída al expediente RAP/001/01/030/2009, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. Se modifica el acuerdo impugnado para quedar en los términos aprobados por el Congreso Local, en lo que hace a las cantidades asignadas para cada capítulo, pudiendo el Consejo General modificar los programas operativos por capítulo (sic), sin realizar transferencias de uno a otro, de acuerdo al presupuesto autorizado, conforme a los argumentos expuestos en el Fundamento Jurídico CUARTO.

SEGUNDO. Los recursos otorgados como financiamiento público bajo el rubro ‘PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO’, por la cantidad de \$4’588,236.00, deben reintegrarse de inmediato, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación, a la Secretaría de Finanzas y Planeación para los efectos legales conducentes o avisar al H. Congreso del Estado por tratarse de la autoridad que aprueba el presupuesto y a la Secretaría citado por ser la ministradora de los recursos financieros para que se cancelen si no han sido asignados, por tratarse de recursos públicos indebidamente otorgados, en base a lo expuesto en el fundamento jurídico CUARTO”.

- c) En cumplimiento al resolutivo segundo de la sentencia de fecha 9 de marzo de 2009, dictada dentro del expediente RAP/001/01/030/2009 por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en reunión de trabajo celebrada en fecha 10 de marzo del año en curso, se instruyó a la Presidencia del Consejo General a fin de que diera aviso de la citada sentencia al H. Congreso y a la Secretaría de

Finanzas y Planeación ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, adjuntando a dicho aviso, copia simple de la citada resolución. En observancia a lo anterior, la Presidencia del Consejo General remitió dentro del término concedido los citados oficios mismos que fueron recibidos en la misma fecha 10 de marzo del actual.

- d) El 13 de marzo de 2009, los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia, Revolucionario Veracruzano, Social Demócrata y Nueva Alianza presentaron, ante la autoridad responsable, demanda de juicio de revisión constitucional dirigida a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en esta ciudad capital.
- e) El 19 de marzo de 2009, la aludida Sala Regional dictó dentro del expediente SX-JRC-2/2009, un acuerdo de sala mediante el cual se declaró incompetente para conocer respecto de la demanda promovida por los partidos políticos citados en contra de la sentencia dictada por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado el nueve de marzo del presente año en el referido expediente RAP/001/01/030/2009.
- f) Para efectos de dar cumplimiento al resolutive primero de la citada sentencia de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, respecto de la modificación al acuerdo por el que se aprobó la redistribución del presupuesto de este organismo electoral para el presente año y quedar en los términos aprobados por el Congreso Local, el Consejo General aprobó en fecha 20 de marzo del año en curso, el acuerdo correspondiente bajo los siguientes resolutive:

**“PRIMERO.** En cumplimiento al resolutive primero de la sentencia de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado dictada en el expediente RAP/001/01/030/2009, se modifica el acuerdo de este órgano colegiado de fecha 30 de enero de 2009, para los efectos de que la distribución por concepto de gasto del presupuesto del Instituto Electoral Veracruzano para el ejercicio fiscal 2009, se realice en los términos que se señala en el documento anexo al presente acuerdo, distribuido por capítulo de la siguiente forma:

**PRESUPUESTO DISTRIBUIDO PARA EL AÑO 2009  
CONCENTRADO GENERAL**

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO TOTAL
1000	SERVICIOS PERSONALES	63'459,163.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1'684,121.00
3000	SERVICIOS GENERALES	8'595,394.00
4000	SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	54'953,076.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$128'691,754.00</b>

**SEGUNDO.** Infórmese de inmediato el presente acuerdo, al H. Congreso, a la Secretaría de Finanzas y Planeación y a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.”

- g) Mediante resolución de fecha 8 de abril de 2009, recaída al expediente SUP-JRC-11/2009, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó lo siguiente:

" ...

En razón de que se considera que asiste la razón a los actores en sus agravios dirigidos a combatir el segundo resolutivo antes citado, lo pertinente es que se modifique esta parte de la sentencia impugnada, quedando firme el resolutivo primero de la misma.

En otras palabras, la sentencia de nueve de marzo de dos mil nueve, dictada por la Sala Electoral y Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz en el expediente RAP/001/01/030/2009, impugnada en el presente juicio, debe ser modificada en el sentido de que su primer punto resolutivo y las consideraciones que lo sustentan quedan firmes; en tanto que el segundo punto resolutivo de dicha sentencia debe quedar sin efectos, en razón de las consideraciones antes expuestas.

Por otra parte, en los autos del expediente en el que se actúa existe constancia fehaciente del requerimiento que la autoridad responsable ha hecho al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano para que cumpla con la sentencia impugnada; puesto que el segundo punto resolutivo de ésta debe quedar sin efectos por haber violado el principio de congruencia, cualquier decisión, resolución, acuerdo o dictamen emitidos por dicho Consejo General en cumplimiento de dicho punto resolutivo debe quedar sin efecto jurídico alguno.

Por lo expuesto y fundado, se

## **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **modifica** la sentencia de nueve de marzo de dos mil nueve, dictada por la Sala Electoral y Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz en el expediente RAP/001/01/030/2009, en los términos señalados en la parte final del considerando quinto.”

- h) En base a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada en el expediente SUP-JRC-11/2009, se modificó el acuerdo de este órgano colegiado de fecha 20 de marzo de 2009, para dejar sin efecto la cancelación –ordenada por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado mediante resolución de fecha 9 de marzo de los corrientes, recaída al expediente RAP/001/01/030/2009–, de los recursos otorgados como financiamiento público dentro del presupuesto del Instituto Electoral Veracruzano para el ejercicio fiscal 2009, bajo el rubro ‘PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO, por la cantidad de \$4’588,236.00, a fin de que se incorporen al presupuesto del Instituto Electoral Veracruzano, y se proporcionen a los Partidos Políticos como

financiamiento público bajo el concepto ya señalado. Derivado de lo anterior la distribución del presupuesto para el Instituto Electoral Veracruzano en el año 2009.

**VII** Que el Acuerdo del Consejo General de Instituto Electoral Veracruzano en el que resolvió sobre los Informes de Campaña de los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y Presidentes Municipales, presentados por los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral 2007, impuso las sanciones administrativas, cuyos montos serían descontados de forma proporcional de las prerrogativas de los Partidos Políticos del ejercicio 2009, por lo que cantidad aprobada por el Congreso del Estado de \$54'625,318.70 (Cincuenta y cuatro millones seiscientos veinticinco mil trescientos dieciocho pesos 70/100 M.N.), se aplicaron las sanciones económicas que corresponden a un monto total de \$249,519.12 (Doscientos cuarenta y nueve mil quinientos diecinueve pesos 12/100 M.N.); por lo que fue reducido el financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos, lo cual se aprecia en el cuadro siguiente:

<b>PARTIDO</b>	<b>FINANCIAMIENTO 2009 AUTORIZADO POR EL CONGRESO Decreto 311</b>	<b>SANCIONES ADMINISTRATIVAS ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL 18 julio del 2008</b>	<b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO ENTREGADO</b>
Acción Nacional	13'044,022.35	-50,789.16	12,993,233.19
Revolucionario Institucional	14'100,193.44	-44,477.40	14,055,716.04
De la Revolución Democrática	6'174,297.26	-37,270.80	6,137,026.46
Del Trabajo	2'707,249.40	-33,270.08	2,673,643.76
Verde Ecologista de México	4'195,026.42	-11,119.32	4,183,907.10
Convergencia	4'399,856.04	-40,555.20	4'359,300.84
Revolucionario Veracruzano	2'801,712.18	-10,281.60	2,791,430.58
Socialdemócrata	3,007,935.19	-14,280.00	2,993,655.19
Nueva Alianza	4,195.026.42	-7,140.00	4'187,890.07

- VIII** En fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió la resolución JGE76/2009 mediante la cual emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Socialdemócrata, por no haber obtenido por lo menos el 2% de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados por ambos principios celebrada el cinco de julio de dos mil nueve.
- IX** En fecha siete de septiembre de dos mil nueve, el Consejo General aprobó mediante acuerdo el Reglamento que establece el procedimiento de liquidación y destino del patrimonio adquirido con recursos públicos estatales de las organizaciones políticas que pierden su registro o acreditación, entrando en vigor al siguiente día y fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha ocho de septiembre de dos mil nueve, número extraordinario 279.
- X** En fecha catorce de septiembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano emitió el acuerdo mediante el cual declaró la pérdida de acreditación ante ese organismo electoral por actualizarse la causal que dispone el artículo 105 fracción I, del Código Electoral 307 para el Estado de Veracruz; y aprobó mediante acuerdo la designación del interventor para iniciar el desahogo del procedimiento de liquidación contable y administrativa del patrimonio del Partido Socialdemócrata.
- XI** Que los partidos políticos acreditados y registrados ante este organismo electoral, presentaron en tiempo sus informes trimestrales correspondientes al ejercicio dos mil nueve, sin embargo, es de acotar que respecto al Partido Socialdemócrata por pérdida de su acreditación ante este Instituto Electoral, no presentó el tercer informe trimestral correspondiente a los meses julio, agosto y septiembre de dos mil nueve.
- XII** En fecha primero de marzo de dos mil diez, feneció el término para la presentación de los informes anuales de los Partidos Políticos

correspondientes al ejercicio dos mil nueve. La presentación de los informes se dio de la siguiente manera:

NO.	PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE ENTREGA
1	Acción Nacional	1 de marzo de 2010
2	Revolucionario Institucional	26 de febrero de 2010
3	De la Revolución Democrática	1 de marzo de 2010
4	Del Trabajo	1 de marzo de 2010
5	Verde Ecologista de México	1 de marzo de 2010
6	Convergencia	1 de marzo de 2010
7	Revolucionario Veracruzano	1 de marzo de 2010
8	Socialdemócrata	Perdida de la acreditación del partido ante el IEV
9	Nueva Alianza	1 de marzo de 2010

**XIII** En los mismos términos, las Asociaciones Políticas Estatales presentaron sus respectivos informes anuales correspondientes al ejercicio dos mil nueve, dentro del plazo que establece la ley de la materia, como se detalla a continuación:

NO.	ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL	FECHA DE ENTREGA
1	Movimiento Civilista Independiente	1 de marzo de 2010
2	Democráticos Unidos por Veracruz	1 de marzo de 2010
3	Unidad y Democracia	1 de marzo de 2010
4	Vía Veracruzana	1 de marzo de 2010
5	Cardenista	1 de marzo de 2010
6	Foro Democrático Veracruz	1 de Marzo de 2010

**XIV** En la fase de revisión de los informes presentados por los Partidos Políticos la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, realizó las siguientes funciones:

“ [...]

XIV. Con fecha dieciocho de marzo de dos mil diez se hicieron los requerimientos a los Partidos Políticos: Acción Nacional, Convergencia, Nueva Alianza y del Trabajo, para solicitar la presentación de la documentación necesaria para comprobar la



veracidad de lo reportado en los Informes Anuales del ejercicio dos mil nueve.

XV. En fechas veinte y veintiuno del mes de abril de dos mil diez, se notificó a los Partidos Políticos, primeramente: Partido del Trabajo, Revolucionario Veracruzano, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; por último, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Convergencia y de la Revolución Democrática, la existencia de errores y omisiones técnicas advertidas de la revisión realizada a los Informes Anuales del ejercicio dos mil nueve, para que en un plazo de diez días naturales presente las aclaraciones rectificaciones que consideren pertinentes.

XVI. Este órgano técnico en fechas seis y siete de mayo de dos mil diez, notificó mediante oficios a los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Revolucionario Veracruzano y Nueva Alianza; los resultados obtenidos, otorgándole un plazo de cinco días para subsanar los errores y omisiones técnicas que persistían.

XVII. Mediante diversos oficios, dirigidos a los Órganos Internos de los Partidos Políticos los días siete, veinte, veintiuno, veinticuatro y veinticinco de mayo de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización informó el resultado de las aclaraciones o rectificaciones hechas por los mismos, para los efectos legales procedentes.

[...]"

**XV** En fecha primero de junio de 2009, la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, elaboró el *“Dictamen Consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos respecto de los Informes Anuales presentados por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Revolucionario Veracruzano, Socialdemócrata y Nueva Alianza, así como de las Asociaciones Políticas Estatales: Movimiento Civilista Independiente, Democráticos Unidos por Veracruz, Unidad y Democracia, Vía Veracruzana, Cardenista y Foro Democrático Veracruz; relativos al origen, monto, empleo y aplicación de los ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil nueve”*, mismo que se anexa al presente acuerdo como parte integrante del mismo y que determina lo siguiente:

## **“DICTAMEN**

**PRIMERO:** Que los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Revolucionario Veracruzano, Socialdemócrata y Nueva Alianza; así como las Asociaciones Políticas Estatales: Movimiento Civilista Independiente, Democráticos Unidos por Veracruz, Unidad y Democracia, Vía Veracruzana, Cardenista y Foro Democrático Veracruz; presentaron los informes anuales relativos al Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio 2009.

**SEGUNDO:** Que con base en los resultados obtenidos en el procedimiento de revisión realizado a los Informes Anuales correspondientes al ejercicio dos mil nueve y documentación comprobatoria y financiera presentada, de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas referidos en el resolutive primero del presente dictamen, así como a las valoraciones realizadas a la documentación presentada para la solventación de errores, omisiones e inconsistencias detectadas, la Unidad de Fiscalización determina que dichas organizaciones políticas se ajustaron a la normatividad de la materia, en cuanto a la obtención y ejercicio lícito del financiamiento obtenido por las distintas modalidades establecidas en la ley.

**TERCERO:** Que los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista, Convergencia Revolucionario Veracruzano, Socialdemócrata y Nueva Alianza, solventaron todas y cada una de las observaciones que les fueron notificadas como resultado del procedimiento de revisión.

**CUARTO.** Las Asociaciones Políticas Estatales: Democráticos Unidos por Veracruz, Unidad y Democracia, Vía Veracruzana y Foro Democrático Veracruz, se ajustaron a la normatividad de la materia, en cuanto a la obtención y ejercicio lícito del financiamiento obtenido por las modalidades establecidas en la Ley. Mientras que las Asociaciones Políticas Estatales: Movimiento Civilista Independiente y Cardenista reportaron no haber ejercido la prerrogativa a la que tienen derecho, de conformidad con el Código Electoral, así como tampoco recursos de naturaleza privada.

**QUINTO.** Que de conformidad con el considerando trece del presente dictamen, los Partidos Políticos referidos en el mismo no rebasaron los límites de gastos establecidos por las normas de la materia, respecto de los recursos ejercidos por concepto de reconocimientos por actividades políticas y bitácora de gastos.

**SEXTO.** Que los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Convergencia, Revolucionario Veracruzano y Nueva Alianza, destinaron por lo menos el 2% del Financiamiento Público Ordinario correspondiente al ejercicio dos mil nueve, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

**SÉPTIMO:** Que los Partidos Acción Nacional y del Trabajo incurrieron en conductas violatorias de las disposiciones reglamentarias y legales descritas en el considerando trece; por lo que se proponen las siguientes sanciones:

A) El Partido Acción Nacional.

1. Con multa de 585 días de salario mínimo vigente en el momento de la comisión del acto, equivalente a \$30,390.75 (Treinta mil trescientos noventa pesos 75/100 M.N.); por la conducta descrita en el considerando 15.1. A.

2. Con multa de 54 días de salario mínimo vigente en el momento de la comisión del acto, equivalente a \$2,805.30 (Dos mil ochocientos cinco pesos 30/100 M.N.); por la conducta descrita en el considerando 15.1. B.
3. Con multa de 66 días de salario mínimo vigente en el momento de la comisión del acto, equivalente a \$3,428.70 (Tres mil cuatrocientos veintiocho pesos 70/100 M.N.) por la conducta descrita en el considerando 15.1.C.
4. Con multa de 51 días de salario mínimo vigente en el momento de la comisión del acto, equivalente a \$2,649.45 (Dos mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 45/100 M.N.) por la conducta descrita en el considerando 15.1. D.

B) Partido del Trabajo

1. Con multa de 248 días de salario mínimo vigente en el momento de la comisión del acto, equivalente a \$12,883.60 (Doce mil ochocientos ochenta y tres pesos 60/100 M.N.); por la conducta descrita en el considerando 15.2. A.
2. Con multa de 99 días de salario mínimo vigente en el momento de la comisión del acto, equivalente a \$5,143.05 (Cinco mil ciento cuarenta y tres pesos 05/100 M.N.); por la conducta descrita en el considerando 15.2. B
3. Con multa de 273 días de salario mínimo vigente en el momento de la comisión del acto, equivalente a \$14,182.35 (Catorce mil ciento ochenta y dos pesos 35/100 M.N.); por la conducta descrita en el considerando 15.2. D.
4. Con multa de 50 días de salario mínimo vigente en el momento de la comisión del acto, equivalente a \$2,597.50 (Dos mil quinientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.); por la conducta descrita en el considerando 15.2. E.
5. Con multa de 50 días de salario mínimo vigente en el momento de la comisión del acto, equivalente a \$2,597.50 (Dos mil quinientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.); por la conducta descrita en el considerando 15.2. F.
6. Con multa de 50 días de salario mínimo vigente en el momento de la comisión del acto, equivalente a \$2,597.50 (Dos mil quinientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.); por la conducta descrita en el considerando 15.2. G.
7. Con multa de 101 días de salario mínimo vigente en el momento de la comisión del acto, equivalente a \$5,246.95.00 (Cinco mil doscientos cuarenta y seis pesos 95/100 M.N.); por la conducta descrita en el considerando 15.2. H.
8. Con multa de 225 días de salario mínimo vigente en el momento de la comisión del acto, equivalente a \$11,688.75 (Once mil seiscientos ochenta y ocho pesos 75/100 M.N.); por la conducta descrita en el considerando 15.2. I.
9. Con multa de 100 días de salario mínimo vigente en el momento de la comisión del acto, equivalente a \$5,195.00 (Cinco mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.); por la conducta descrita en el considerando 15.2.J.

C) Al Partido del Trabajo, se propone dar vista al Sistema de Administración Tributaria por las conductas descritas en el Considerando 15.2.C.

**OCTAVO:** En cumplimiento a lo establecido por el Código Electoral Número 307 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se turna el presente Dictamen Consolidado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.”

**XVI** Dicho Dictamen fue remitido a la Presidencia del Consejo General y presentado a consideración de este órgano colegiado en sesión celebrada en fecha treinta y uno de agosto y ocho de septiembre de 2010, y de su deliberación se emiten los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define a los Partidos Políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los Partidos Políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Dicha definición la recoge la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su dispositivo 19, adicionando que estas organizaciones políticas contribuyen a la integración de la representación estatal y municipal y su derecho a recibir en forma equitativa y en los términos que señale la ley, el financiamiento público ordinario, extraordinario o, en su caso, especial, para su sostenimiento y el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del sufragio.
  
- 2** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116 fracción cuarta incisos b) y c), establece que las autoridades en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

- 3** Que en congruencia a la disposición suprema anterior, el artículo 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, relacionado con los artículos 110 párrafo primero y 111 penúltimo párrafo, ambos del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano, como un organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, regido en su funcionamiento por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 4** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto, así como fiscalizar y vigilar el origen, monto y aplicación de los recursos, tanto de carácter público como privado, que utilicen los Partidos Políticos y las diversas Organizaciones Políticas, evaluando los informes y dictámenes que a este respecto le presente la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, aplicando las sanciones que en su caso correspondan; lo anterior con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracciones I y XII.
- 5** Que la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de los partidos, respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así

como sobre su destino y aplicación, de conformidad al dispositivo 58 del Código Electoral para el Estado.

6 Que en ejercicio de sus atribuciones, la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos dio cumplimiento a las siguientes normas vigentes durante el período en que fueron ministrados y ejercidos los recursos allegados por las Organizaciones Políticas, por los razonamientos que enseguida se detallan:

- a) A partir de la entrada en vigor del Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha 22 de diciembre de 2008, en el cual se establecen las disposiciones relativas al procedimiento de Fiscalización Electoral, dentro del Libro Segundo, Título Quinto, específicamente en el Capítulo IV, denominado de la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y que los preceptos que integran el mismo recogen las disposiciones y fases que deberán ser atendidos por los sujetos inmersos en el mismo, y toda vez, que éstos se conservan esencialmente en el nuevo ordenamiento, en relación con aquellos contenidos en el Código número 590 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la Unidad de Fiscalización funda cada uno de sus actos a partir de la recepción de los informes anuales presentados por las organizaciones políticas, correspondientes al ejercicio 2009, en el ordenamiento electoral vigente, esto es, el Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el mismo que acoge el nacimiento de dicha instancia, y le provee de las características legales que hoy le distinguen.
- b) Los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, los cuales fueron emitidos por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en fecha diecisiete de julio de dos mil siete y publicados en Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave mediante número extraordinario 212 de fecha 18 de julio del mismo año, ya que son invariablemente las disposiciones reglamentarias atinentes.
- c) En tal orden de ideas, el ordenamiento electoral vigente añade al procedimiento de fiscalización, elementos que en todo caso favorecen a los sujetos implicados en el mismo, es de citar, el perfeccionamiento en la fase relativa a la solventación de observaciones, en la que se conserva el plazo de diez días, para dar contestación a los errores, omisiones, o inconsistencias advertidas por la autoridad, pero que no ve su conclusión con este acto, si no que genera una nueva instancia para las organizaciones políticas, al garantizar primeramente su derecho de conocer previo a la emisión del dictamen consolidado, el sentido de las valoraciones de la autoridad competente, y en su caso, contar con un plazo improrrogable de cinco días para remitir los elementos que permitan subsanar las irregularidades advertidas, así como También, si resultara necesario, solicitar la confronta de documentos controvertidos; lo anterior, garantiza con mayor probidad el cuidado de los principios de legalidad, certeza y transparencia, rectores del ejercicio electoral.

- 7 Que el financiamiento público y privado son las dos modalidades que les otorga el Código Electoral para el Estado a los Partidos Políticos, según se establece en el artículo 51 del ordenamiento electoral citado
- 8 Que en lo concerniente al financiamiento público, este se divide en *ordinario* aquel que se otorga para el sostenimiento de las actividades permanentes de los Partidos Políticos. El Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano determinará, de acuerdo con su presupuesto, la cantidad que le será suministrada mensualmente a cada Partido Político por conducto de sus órganos directivos estatales. Lo anterior, de conformidad con las bases señaladas en el párrafo tercero del artículo 19 de la Constitución Política del Estado y los artículos 53 y 54 del Código Electoral vigente.
- 9 Que de conformidad con el dispositivo 55 párrafo primero del Código Electoral vigente, el financiamiento privado es aquel que no proviene del erario público y que percibe el partido mediante aportaciones de sus militantes, simpatizantes y candidatos, así como por actividades de autofinanciamiento y por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
- 10 Que de conformidad con lo regulado en los dispositivos 20 párrafo segundo, 58, 60 fracciones III, IV y V, 62 fracción II, 63, 112 fracción VI inciso g) y 119 fracción XII del Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos es competente para llevar a cabo la recepción y revisión integral de los informes de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas Estatales, respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación relativos al ejercicio dos mil nueve, por consecuencia de la emisión del Dictamen que se presenta a consideración de este órgano colegiado.
- 11 Que en el año 2009, los Partidos Políticos recibieron puntualmente del Instituto Electoral Veracruzano el financiamiento público ordinario y

extraordinario en los montos y términos aprobados de conformidad con lo expuesto en los resultandos del presente acuerdo, mismo que les fue suministrado mensualmente por conducto de sus órganos directivos estatales. En cumplimiento a la obligación señalada en la ley de la materia, dichos Partidos Políticos presentaron puntualmente los informes sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento público y privado que recibieron en lo correspondiente al año 2009.

- 12** Que es obligación de los Partidos Políticos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracción XVII del Código Electoral para el Estado, informar al Instituto, en los plazos y formas establecidos, lo referente al origen, monto y aplicación de los recursos que utilicen en el desarrollo de sus actividades, sujetándose a la normatividad que corresponda.
  
- 13** Que las asociaciones políticas son formas de organización política de los ciudadanos, susceptibles de transformarse, conjunta o separadamente, en partidos políticos, podrán realizar las actividades necesarias para alcanzar objetivos políticos y sociales de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas; y recibir apoyos materiales para sus tareas editoriales, de capacitación, educación e investigación socioeconómica y política. Entre sus obligaciones, deberán de informar al Instituto, en los plazos y formas que se establezcan, lo referente al origen, monto y aplicación de los recursos que utilicen para el desarrollo de sus actividades, sujetándose a la normatividad que corresponda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23, 28 fracciones III y VII y 29 fracción VI del Código Electoral para el Estado vigente, disposiciones cuya redacción era similar en los artículos correlativos del Código número 590 Electoral para el Estado vigente hasta el 22 de diciembre de 2008.



- 14 Que los Lineamientos Técnicos de Fiscalización estuvieron vigentes en el año 2009, son aplicables en tanto no se opongan a lo señalado en el Código número 307 Electoral vigente para el Estado. Dichos Lineamientos en sus artículos 61 a 88, establecen las reglas específicas para la presentación de los Informes de las Organizaciones Políticas:

**“TÍTULO CUARTO  
DE LOS INFORMES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA INTEGRACIÓN, PRESENTACIÓN  
Y CONSERVACIÓN DE LOS INFORMES**

**Artículo 61.** Las Organizaciones Políticas o Coaliciones deberán entregar en tiempo y forma a la Comisión, los informes correspondientes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo.

**Artículo 62.** Con el objeto de formalizar la presentación de los informes anuales y de campaña de las Organizaciones Políticas o Coaliciones, en el momento en que el representante del Órgano Interno comparezca ante la Comisión, se levantará el acta correspondiente en la que se indicará la fecha, hora de recepción de la información, así como el detalle de la misma y por último las manifestaciones, si las hubiera, que el representante de la Organización Política o Coalición quisiera hacer.

**Artículo 63.** Una vez presentados los informes a la Comisión, esta documentación sólo podrá ser complementada a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones detectadas durante el proceso de revisión.

**TÍTULO QUINTO  
DE LA REVISIÓN Y DICTAMEN DE LOS INFORMES**

**CAPÍTULO I  
DE LA REVISIÓN**

**Artículo 64.** La Comisión a través de la Secretaria Técnica, tendrá la facultad de solicitar al Órgano interno de cada Organización Política o Coalición, la documentación necesaria para complementar, aclarar o corroborar la veracidad de lo reportado.

Si derivada de la revisión, la Comisión encuentra errores u omisiones y que por su propia naturaleza requieran de una revisión mayor, la Comisión podrá proponer al Consejo la práctica de una visita de verificación debidamente fundamentada y motivada a la Organización Política y en su caso la auditoria respectiva.

La visita de verificación deberá observar los requisitos constitucionales sobre la materia.

**Artículo 65.** Concluida la visita de verificación se levantara el acta correspondiente. Si fuera necesario corroborar la información de comprobantes de ingresos o egresos que hayan sido expedidos por personas físicas o morales a favor de las Organizaciones Políticas, la Comisión solicitará a la Organización Política que solicite por escrito a éstas que confirmen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. Estos resultados serán valorados en el dictamen correspondiente.

**Artículo 66.** Cuando a alguna Organización Política, se le notifique de algún error u omisión y no lo enmiende o aclare en los términos requeridos. La Comisión informará al Consejo General para que le requiera personalmente dicho incumplimiento, salvaguardando la garantía de audiencia para que complemente, aclare o corrobore lo que a su derecho convenga, ya que de no hacerlo en los términos señalados el Consejo General iniciará el procedimiento correspondiente para aplicar en su caso las sanciones previstas en el Libro sexto del Código Electoral vigente en el Estado.

**LIBRO SEGUNDO  
DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES  
POR ACTIVIDADES ORDINARIAS**

**TÍTULO PRIMERO  
DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS**

**CAPÍTULO I  
FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO**

**Artículo 67.** Al financiamiento obtenido por las Organizaciones Políticas mediante las modalidades de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y rendimientos financieros, le será aplicable la normatividad contenida en los presentes lineamientos.

**Artículo 68.** Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto total del financiamiento público otorgado a las Organizaciones Políticas.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO**

**Artículo 69.** Los egresos considerados como menores que efectúen las Organizaciones Políticas por concepto de viáticos y pasajes en un ejercicio anual, podrán ser comprobados hasta el 15% del monto total del financiamiento público ordinario que le corresponda a cada Organización Política, a través del formato 00-BTG-ME.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS INFORMES**

**CAPÍTULO I  
DE LA PRESENTACIÓN, REVISIÓN DE LOS INFORMES  
Y PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN AL CONSEJO**

**Artículo 70.** Las Organizaciones Políticas deberán presentar el informe anual, el cual se referirá a todos los ingresos y todos los gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

**Artículo 71.** Las Organizaciones Políticas deberán de presentar un informe anual sobre el origen, monto, aplicación y destino del financiamiento, por cualquiera de las modalidades que hayan utilizado para sus actividades ordinarias del primero de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 72.** El informe anual se deberá de presentar dentro de los sesenta días naturales posteriores al último día de diciembre del ejercicio fiscal que se reporte.

**Artículo 73.** El informe anual se presentará en el formato respectivo, acompañado de la documentación que soporte la información contenida en el informe.

**Artículo 74.** El informe anual deberá de contener las siguientes cuentas:

I. Ingresos por:

- a) Financiamiento público ordinario;
- b) Financiamiento público por actividades específicas;
- c) Financiamiento privado, por concepto de:
- d) Financiamiento de la militancia;
- e) Financiamiento de simpatizantes;
- f) Autofinanciamiento;
- g) Financiamiento por rendimientos financieros;
- h) Financiamiento privado en especie; y
- i) Otros ingresos.

II. Egresos por:

- a) Servicios personales;
- b) Materiales y suministros;
- c) Servicios generales;
- d) Bienes muebles e inmuebles; y
- e) Otros egresos.

**Artículo 75.** El informe anual deberá de presentarse firmado por el Titular del Órgano Interno.

**Artículo 76.** La Comisión realizará la revisión de los informes anuales, conforme al artículo 66 del Código.

**Artículo 77.** La Comisión podrá solicitar por escrito a las Organizaciones Políticas, cuando lo considere conveniente, un informe de manera detallada sobre aspectos específicos en materia de ingresos y egresos. La Comisión deberá sustentar su requerimiento de información, señalando lo siguiente:

- a) Los hechos o circunstancias que motiven la solicitud de los informes;
- b) El rubro(s) de ingresos y/o gastos que comprenderá;
- c) El periodo de los ingresos y/o gastos que han de ser reportados en el informe;
- d) El plazo para la presentación del informe, que en ningún caso será menor a los diez días hábiles;
- e) El o los formatos en que deberá ser presentado el informe;
- f) La documentación que habrá de anexarse al informe; y
- g) Los demás aspectos específicos, sustantivos y procedimentales a los que deberán ajustarse las Organizaciones Políticas en la presentación de estos informes. Lo anterior conforme a lo que establece el artículo 66, fracción II, del Código.

**Artículo 78.** El proyecto de dictamen del informe anual deberá de contener los siguientes puntos:

- I. Datos generales de identificación de la Organización Política;
- II. Los antecedentes y las circunstancias que delimiten el contenido del informe anual;
- III. La síntesis del origen y monto de los ingresos presentados;
- IV. La síntesis del monto, aplicación y destino de los egresos presentados;
- V. La síntesis del inventario de los bienes muebles e inmuebles adquiridos con el financiamiento público ordinario;
- VI. La mención de los errores u omisiones advertidas durante la revisión y análisis;
- VII. Las aclaraciones o rectificaciones presentadas por la Organización Política después de haber sido notificada;
- VIII. Las consideraciones relevantes; y
- IX. Las conclusiones de la revisión del informe anual.

**Artículo 79.** Los informes anuales que las Organizaciones Políticas entreguen a la Comisión, deberán remitirse bajo el formato 00-IF-PP. Se deberá incluir el concepto de bienes muebles e inmuebles mediante el formato 00-RSBI-MU, en forma impresa y en medio magnético.

**Artículo 80.** Las revisiones de los informes entregados por las Organizaciones Políticas estarán a cargo del área de fiscalización, la cual elaborará los informes, o en su caso, los dictámenes correspondientes y los entregará a la Comisión de Fiscalización en los plazos establecidos en el Código.

## **CAPÍTULO II DE LOS FORMATOS Y ANEXOS**

**Artículo 81:** Los informes anuales que deberán remitirse a la Comisión, contendrán los siguientes formatos:

- Recibo de aportación de militantes 00-RCA-M
- Control de recibos de aportaciones de militantes 00-CR-M
- Resumen de aportaciones de militantes 00-RSA-M
- Recibo de aportaciones de organizaciones sociales 00-RCA-OS
- Control de recibos de organizaciones sociales 00-CR-OS
- Resumen de aportaciones de organizaciones sociales 00-RSA-OS
- Recibo de aportación de simpatizantes 00-RCA-S
- Control de recibos de aportaciones de simpatizantes 00-CR-S
- Resumen de aportaciones de simpatizantes 00-RSA-S
- Control del ingreso por autofinanciamiento 00-CI-AU
- Resumen de ingresos por autofinanciamiento 00-RSI-AU
- Resumen de Rendimientos Financieros 00-RSF
- Resumen de bienes muebles e inmuebles 00-RSBI-MU
- Inventario físico de bienes muebles 00-INFB-MU
- Recibo de reconocimientos por actividades políticas 00-RCRE-AP
  - Control de recibos de reconocimientos por actividades políticas 00-CRRE-AP
- Bitácora de gastos menores 00-BTG-ME
- Contrato de comodato 00-CC
- Informe anual sobre el origen, monto y aplicación de los recursos del Partidos Político 00-IF-PP

**Artículo 82.** En el caso de que algún formato no haya sido aplicable, éste deberá señalarse o presentarse con la leyenda de “No aplicable”.

**Artículo 83:** Los informes anuales que deberán remitirse a la Comisión contendrán los siguientes anexos:

- a. Estados financieros firmados por el titular del Órgano Interno de la Organización Política. Dichos documentos financieros son: el Estado de Posición Financiera, el Estado de Ingresos y Egresos los cuales contarán con sus notas aclaratorias respectivas.
- b. Balanza de comprobación a nivel cuentas de mayor y analítica.
- c. Auxiliares de todas las cuentas y subcuentas contables.
- d. Conciliaciones bancarias y el original del estado de la cuenta bancaria.

**Artículo 84.** Las Organizaciones Políticas practicarán, cuando menos una vez al año, un inventario físico de bienes muebles e inmuebles de su propiedad, incluyendo cada localidad donde tengan oficinas, mismo que deberá entregarse con el informe anual.

**Artículo 85.** El inventario físico de bienes muebles e inmuebles deberá estar con corte al último día del mes de diciembre de cada año, utilizando el formato 00-INFB-MU.

**Artículo 86.** Las aportaciones que en su caso reciban las Organizaciones Políticas por militantes, simpatizantes y organizaciones sociales, se deberán presentar en un solo formato, especificando la condición del aportante.

Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias, e invariablemente deberán contener el logotipo del Partido de que se trate, debiendo ser expedidos en forma consecutiva.

De los recibos que se expidan, se deberá conservar una copia de los mismos para su comprobación.

**Artículo 87.** El Órgano Interno deberá realizar un corte de los recibos al último día de cada mes, con el objeto de conocer los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, usando los formatos 00-CR-M, 00-CR-OS, 00-CR-S y 00-CRRE.

**Artículo 88.** El Órgano Interno, en el último día de cada mes, integrará el resumen de los montos aportados por militantes, simpatizantes y organizaciones sociales, utilizando los formatos 00-RSA-M, 00-RSA-S y 00-CR-OS.”

**15** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 y 328 fracción I del Código Electoral para el Estado, las Organizaciones Políticas, así como las coaliciones y frentes que no cumplan con las obligaciones señaladas por el Código Electoral, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- I. Con multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en la capital del estado en el mes de enero del año de la elección;
- II. Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución;
- III. Con la suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución;
- IV. Con la cancelación de la constancia de mayoría según la gravedad de la falta.
- V. Con la suspensión de su registro o acreditación como organización política según corresponda, por el periodo que señale la resolución; y,
- VI. Con la cancelación de su registro o acreditación como organización política, según corresponda.

**16** Que analizado el Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, este Consejo General considera procedente:

- a) Hacer suyo el *“Dictamen Consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos respecto de los Informes Anuales presentados por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Revolucionario Veracruzano, Socialdemócrata y Nueva Alianza, así como de las Asociaciones Políticas Estatales: Movimiento Civilista Independiente, Democráticos Unidos por Veracruz, Unidad y Democracia, Vía Veracruzana, Cardenista y Foro Democrático Veracruz; relativos al origen, monto, empleo y aplicación de los ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil nueve”*, el cual, en los términos del mismo se anexa a este documento, y cuyos razonamientos y conclusiones hace propias este órgano colegiado para fundar y motivar el presente acuerdo.
- b) De conformidad con los razonamientos jurídicos que señala dicho Dictamen y atendiendo a las conclusiones a que arriba el mismo, tomando en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, se determina:
- Aprobar las sanciones descritas en el resolutivo SÉPTIMO incisos A) y B) del Dictamen en referencia, al Partido Acción Nacional y Partido del Trabajo, mismas que deberán ser notificadas de inmediato por el Director Ejecutivo de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, a dichas organizaciones políticas, para su atención correspondiente.
  - Instruir al Director Ejecutivo de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos a fin de que ponga a vista al Sistema de

Administración Tributaria las conductas del Partido del Trabajo, de conformidad con lo señalado en el resolutivo SÉPTIMO inciso c) del dictamen de mérito.

- 17** Que una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso que impugne la presente resolución, sin que se hubiese interpuesto éste, deberá solicitarse la inserción en la *Gaceta Oficial* del Estado y la publicación en la página de internet del Instituto, del presente acuerdo así como del Dictamen correspondiente, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 63 fracción VIII incisos b) y c), 119 fracción XLIV del Código Electoral para el Estado y 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; para lo cual deberá de instruirse a la Presidenta de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite su publicación, en términos de lo que dispone el artículo 122 fracción XVIII del citado ordenamiento electoral local.

Con base en los resultandos y considerandos antes señalados y con fundamento en los artículos 41, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 67 fracción I de la Constitución Política Local; 20 párrafo segundo, 23, 28 fracciones III y VII y 29 fracción VI, 44 fracción XVII, 51, 53, 54, 55 párrafo primero, 58, 60 fracciones III, IV y V, 62 fracción II, 63, 105 fracción I, 110 párrafo primero y penúltimo, 112 fracción I y VI inciso g), 113 párrafo primero, 119 fracciones I, XII y XLIV, 122 fracción XVIII, 327 y 328 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; así como los numerales; 1, 2, 61 a 88 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 119 fracción XII del Código Electoral para el Estado, ha determinado emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los Informes Anuales de los Partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Revolucionario Veracruzano, Socialdemócrata y Nueva Alianza; así como de las Asociaciones Políticas Estatales: Movimiento Civilista Independiente, Democráticos Unidos por Veracruz, Unidad y Democracia, Vía Veracruzana, Cardenista y Foro Democrático Veracruz, relativos al Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio dos mil nueve, de conformidad con el Dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, mismo que se anexa al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

**SEGUNDO.** Se aprueban las sanciones a los partidos Acción Nacional y del Trabajo, descritas en el resolutive SÉPTIMO incisos A) y B) del dictamen de mérito; asimismo, se aprueba la vista ordenada en el resolutive SÉPTIMO inciso C) del dictamen de referencia.

**TERCERO.** Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso que impugne la presente resolución, sin que se hubiese interpuesto éste; ordene la publicación del presente acuerdo así como del Dictamen correspondiente en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de internet del Instituto.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil diez.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA**

**HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES**